

**CONTRATO No. UACI 40/2020**

**“SERVICIOS PROFESIONALES DE  
CADENERO”.**

**OTORGADO POR:**

**JOSE ANTONIO PEREZ BARRERA**

**A FAVOR DE:**

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE  
TRANSFORMACION AGRARIA**

**SAN SALVADOR, 2020**

Compromiso Presupuestario  
Correlativo: 335-  
Fecha: 24 FEB 2020

**RECIBIDO**  
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO  
**ISTA**  
Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria

21 FEB. 2020

Hora: 11:39 a

Firma: \_\_\_\_\_

4-4101-21-2-54399 \$ 4,965.52.

NOSOTROS: OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos diez mil ciento treinta y uno guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del presente instrumento llamaremos y se podrá abreviar "ISTA", "INSTITUTO" o "CONTRATANTE" indistintamente; calidad que demuestro con la siguiente documentación:

a) Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; b) Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y NUEVE emitido el día diez de junio del mismo año, por el Señor Presidente de la República NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el que consta que de conformidad a lo establecido en los artículos seis letra a) e inciso final y nueve de la Ley de Creación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, acordó nombrarme a partir del once de junio de dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veintidós, como Presidente de la Junta Directiva del INSTITUTO; c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día doce de junio de dos mil diecinueve, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones





Efectuar la colocación y señalización de los mojones de concreto; k) Reparar y revisar el equipo topográfico que se lleva a campo; l) Mantener limpio el vehículo asignado a la cuadrilla a la que pertenece; m) Verificar las medidas directas con cintas métricas; n) Conducir el vehículo en caso de ser necesitado; y, o) Rendir un informe de evaluación mensual de cada una de las actividades programadas por el Contratante, caso contrario, se aplicarán las disposiciones relativas a la caducidad del Contrato por el incumplimiento de la obligación, tal como se establece en la Cláusula X de este documento. PROGRAMACIÓN: Las programaciones y el cumplimiento de las actividades encomendadas será supervisada por los Jefes de los Departamentos adscritos a la Gerencia de Desarrollo Rural, así como de los Inspectores de Campo de las Oficinas Regionales y Topógrafo asignado a la cuadrilla a la que pertenece. HORARIO: El contratista tomará el tiempo que sea necesario para realizar sus actividades, siempre y cuando lo realice conforme a los compromisos y obligaciones adquiridas en el presente contrato, y de común acuerdo con el ISTA. IV) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Instituto se compromete a proporcionar el material, equipo y las herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades descritas en la Cláusula III del presente Contrato. V) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El administrador del Contrato será el Gerente de Desarrollo Rural, y será su responsabilidad el dar cumplimiento al artículo ochenta y dos BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, y artículo setenta y cuatro de su Reglamento. VI) PLAZO. El Contratista brindará sus servicios desde el día tres de febrero hasta el día treinta de noviembre del año dos mil veinte, pudiendo prorrogarse este Contrato antes de su finalización, por un período menor o igual al pactado; todo de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP. VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO. PRECIO: El ISTA se obliga a pagar al Contratista, las cantidades de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por los servicios prestados en el mes de febrero, QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mensuales por los servicios prestados en los meses de marzo a noviembre, haciendo un monto total de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para el presente Contrato. FORMA DE PAGO: El trámite de pago se realizara con la presentación que realice el Contratista del respectivo Recibo, en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, a nombre del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, reflejando el diez por ciento de Impuesto Sobre la Renta, documento que deberá estar suscrito por el contratista, así como también firmado y sellado por el Administrador del Contrato, junto con



la correspondiente Acta de Recepción suscrita, firmada y sellada de la misma forma, en la cual se establezca que la Contratista ha cumplido con la demanda de los servicios requeridos por el Instituto. El gasto se aplicará con cargo a Recursos Propios del Presupuesto Extraordinario que maneja la Unidad Financiera Institucional del ISTA, al finalizar cada uno de los meses comprendidos en el plazo del presente contrato; pago que se efectuara a más tardar cinco días hábiles posteriores a la presentación de la documentación antes mencionada. VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El Contratista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el mismo y que el servicio contratado será realizado a entera satisfacción del Contratante, Garantía que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Su vigencia será por un período igual al contratado, y será presentada el día de la formalización del mismo; su valor será equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato es decir, por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la que deberá estar vigente desde el inicio del presente Contrato. IX) PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados de este Contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición, además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. X) INCUMPLIMIENTO. Cuando el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. XI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar este Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso, girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; el Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. XII) MODIFICACIÓN,

AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo, este Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la Cláusula XV de este Contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invoca, en un plazo de cinco días calendario antes de finalizar el plazo contractual y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada, emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, que será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga para lo cual la Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto y en caso de que se altere el equilibrio financiero convenido en dicho Contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe, debiendo presentar el Contratista la garantía correspondiente a dicha modificación. XIV) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del Contrato, las partes se someten a los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos contemplados en la LACAP. XV) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual, para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. XVI) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este Contrato, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente.



XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos adherimos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose éste a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XVIII) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como direcciones para recibir notificaciones las siguientes: EL ISTA en: Calle y Colonia Las Mercedes, kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, contiguo al Parque de Pelota, Ciudad y Departamento de San Salvador; EL CONTRATISTA en:

Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así nuestros intereses, ratificamos su contenido y en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, el día tres de febrero de dos mil veinte.-

LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO SALVADOREÑO  
DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA.



JOSE ANTONIO PEREZ BARRERA  
CONTRATISTA.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día tres de febrero de dos mil veinte. Ante mí, ISSA MARGARITA CASTILLO FLORES, Notario de este domicilio, comparecen: por una

parte, OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, de años de edad,  
del domicilio Departamento de persona  
de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
y con Número de Identificación Tributaria



quien comparece y actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos diez mil ciento treinta y uno guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del presente instrumento se denominará y se podrá abreviar "ISTA", "INSTITUTO" o "CONTRATANTE" indistintamente; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; b) Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y NUEVE emitido el día diez de junio del mismo año, por el Señor Presidente de la República NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el que consta que de conformidad a lo establecido en los artículos seis letra a) e inciso final y nueve de la Ley de Creación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, acordó nombrarlo a partir del once de junio de dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veintidós, como Presidente de la Junta Directiva del INSTITUTO; c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día doce de junio de dos mil diecinueve, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual



rindió la protesta constitucional correspondiente antes de asumir sus funciones como Presidente de la Junta Directiva del Instituto; y d) Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto DIEZ del Acta de Sesión Ordinaria número doce guion dos mil diecinueve, de fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve, en el que, la Junta Directiva del Instituto le faculta para que adjudique y contrate en los procesos de Libre Gestión, de conformidad a los Artículos dieciocho y cuarenta letra b) de la LACAP, y por otra parte comparece JOSÉ ANTONIO PÉREZ BARRERA, de cuarenta y seis años de edad, Operario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero seis uno seis cuatro dos guion nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos un mil doscientos setenta y tres guion ciento dieciséis guion ocho, quien en el documento anterior se denominó "CONTRATISTA"; y ME DICEN: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede son suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de sus puños y letras, y que no se leen por ser ilegibles, así como las obligaciones contenidas en el mismo, redactado en tres folios para su legalización, por medio del cual MANIFIESTAN: Que han acordado otorgar el siguiente "CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CADENERO", Número UACI CUARENTA PLECA DOS MIL VEINTE, según Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios número dos mil ochocientos uno, sujeto a las cláusulas siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato constituye el establecimiento de la relación entre el Instituto y el Contratista como parte de las labores encaminadas al cumplimiento de las metas del año dos mil veinte, referente a la entrega de escrituras que provienen de los diferentes programas que el ISTA realiza, tales como "Programa de Solidaridad Rural", "Campesino sin Tierra", "Nuevas Opciones", "Autorización de Proyectos a Cooperativas", entre otros. Brindando así, seguridad jurídica a los beneficiarios del sector reformado, convirtiéndolos en propietarios de las tierras conferidas en dichos programas. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) La solicitud de bienes, obras y/o servicios número dos mil ochocientos uno; b) Los Términos de Referencia; c) Las ofertas y sus documentos; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga, si las hubiere; y f) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. III) OBLIGACIONES, PROGRAMACIÓN Y HORARIO DE TRABAJO: OBLIGACIONES: El Contratista en su calidad de Cadenero, se obliga a favor del Instituto a las funciones siguientes: a) Centrar estación total; b) Identificar mojones de concreto, esquintero de árbol, etcétera; c) Elaborar material de señalización para trazos de



parcelas (trompos y estacas); d) Cuidar y dar mantenimiento de limpieza al equipo topográfico asignado; e) Elaborar brechas para garantizar vistas de los puntos; f) Reconocer linderos, taludes y quiebres de un lindero; g) Colocar mojones y señalarlos en los vértices de parcelaciones, solares de vivienda, lotes agrícolas y perímetro general; h) Dar vista al topógrafo con plomada y bastones con prisma; i) Trasladar mojones de los vehículos al lugar del proyecto asignado; j) Efectuar la colocación y señalización de los mojones de concreto; k) Reparar y revisar el equipo topográfico que se lleva a campo; l) Mantener limpio el vehículo asignado a la cuadrilla a la que pertenece; m) Verificar las medidas directas con cintas métricas; n) Conducir el vehículo en caso de ser necesitado; y, o) Rendir un informe de evaluación mensual de cada una de las actividades programadas por el Contratante, caso contrario, se aplicarán las disposiciones relativas a la caducidad del Contrato por el incumplimiento de la obligación, tal como se establece en la Cláusula X de este documento. PROGRAMACIÓN: Las programaciones y el cumplimiento de las actividades encomendadas será supervisada por los Jefes de los Departamentos adscritos a la Gerencia de Desarrollo Rural, así como de los Inspectores de Campo de las Oficinas Regionales y Topógrafo asignado a la cuadrilla a la que pertenece. HORARIO: El contratista tomará el tiempo que sea necesario para realizar sus actividades, siempre y cuando lo realice conforme a los compromisos y obligaciones adquiridas en el presente contrato, y de común acuerdo con el ISTA. IV) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Instituto se compromete a proporcionar el material, equipo y las herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades descritas en la Cláusula III del presente Contrato. V) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El administrador del Contrato será el Gerente de Desarrollo Rural o la persona que éste delegue, y será su responsabilidad el dar cumplimiento al artículo ochenta y dos BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, y artículo setenta y cuatro de su Reglamento. VI) PLAZO. El Contratista brindará sus servicios desde el día tres de febrero hasta el día treinta de noviembre del año dos mil veinte, pudiendo prorrogarse este Contrato antes de su finalización, por un período menor o igual al pactado; todo de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP. VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO. PRECIO: El ISTA se obliga a pagar al Contratista, las cantidades de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por los servicios prestados en el mes de febrero, QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mensuales por los servicios prestados en los meses de marzo a noviembre, haciendo un monto total de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para el



presente Contrato. FORMA DE PAGO: El trámite de pago se realizara con la presentación que realice el Contratista del respectivo Recibo , en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, a nombre del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, reflejando el diez por ciento de Impuesto Sobre la Renta, documento que deberá estar suscrito por el contratista, así como también firmado y sellado por el Administrador del Contrato, junto con la correspondiente Acta de Recepción suscrita, firmada y sellada de la misma forma, en la cual se establezca que la Contratista ha cumplido con la demanda de los servicios requeridos por el Instituto. El gasto se aplicará con cargo a Recursos Propios del Presupuesto Extraordinario que maneja la Unidad Financiera Institucional del ISTA, al finalizar cada uno de los meses comprendidos en el plazo del presente contrato; pago que se efectuara a más tardar tres días hábiles posteriores a la presentación de la documentación antes mencionada. VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El Contratista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el mismo y que el servicio contratado será realizado a entera satisfacción del Contratante, Garantía que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Su vigencia será por un período igual al contratado, y será presentada el día de la formalización del mismo; su valor será equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato es decir, por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la que deberá estar vigente desde el inicio del presente Contrato. IX) PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados de este Contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición, además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. X) INCUMPLIMIENTO. Cuando el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. XI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar este Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo, y de



la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso, girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; el Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. XII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo, este Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la Cláusula XV de este Contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invoca, en un plazo de cinco días calendario antes de finalizar el plazo contractual y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada, emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, que será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga para lo cual la Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por las partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto y en caso de que se altere el equilibrio financiero convenido en dicho Contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe, debiendo presentar el Contratista la garantía correspondiente a dicha modificación. XIV) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del Contrato, las partes se someten a los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos contemplados en la LACAP. XV) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual, para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, el Contratista deberá



entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. XVI) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este Contrato, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos adherimos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose éste a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XVIII) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como direcciones para recibir notificaciones las siguientes: EL ISTA en: Calle y Colonia Las Mercedes, kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, contiguo al Parque de Pelota, Ciudad y Departamento de San Salvador; EL CONTRATISTA en:

Yo, la suscrita Notario, DOY FE: Que las firmas que calzan en el Contrato que me presentan, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, este mismo día y en esta Ciudad. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro folios; y leído que les hube íntegramente lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO SALVADOREÑO  
DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA.

JOSE ANTONIO PEREZ BARRERA  
CONTRATISTA.

